

CONDICIONES GENERALES DEL SEGURO AGRÍCOLA

ÍNDICE

CAPITULO I DEFINICIONES	2
CAPITULO II DISPOSICIONES GENERALES	7
CAPITULO III COBERTURAS	16
CAPITULO IV EXCLUSIONES	17
CAPITULO V OBLIGACIONES DEL ASEGURADO	18
CAPITULO VI AVISOS, INSPECCIONES Y DECLARACIONES	19
CAPITULO VII PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD DE LA COBERTURA	20
CAPITULO VIII INDEMNIZACIONES	21
CAPITULO IX INICIO Y TÉRMINO DE LA VIGENCIA	22

CAPITULO I
DEFINICIONES

- 1.1. **Acta de inspección**
Documento mediante el cual **La Positiva** toma constancia de la evaluación efectuada a la unidad de riesgo asegurable.
- 1.2. **Ajustador de Siniestros**
Es la persona natural o jurídica autorizada por la Superintendencia de Banca y Seguros para realizar ajustes de siniestros y cuyas funciones están descritas por la Ley.
- 1.3. **Área asegurada**
Espacio territorial con el mismo cultivo dentro de la Unidad de Riesgo Asegurable, especificada en las Condiciones Particulares.
- 1.4. **Arraigo**
Etapa del cultivo posterior al trasplante, germinación de la semilla y emergencia de la plántula, donde la planta empieza a desarrollar un sistema radicular, obtener los nutrientes y el agua necesarios para anclarse al suelo.
- 1.5. **Asegurado**
Cualquier productor agrícola, ya sea persona natural o jurídica que ha contratado esta póliza de seguro.
- 1.6. **Aviso de siniestro**
Comunicación obligatoria del **Asegurado** a **La Positiva**, en caso de ocurrencia de un siniestro cubierto por la póliza.
- 1.7. **Aviso de cosecha en siniestros en curso**
Comunicación obligatoria del **Asegurado** dirigida a **La Positiva** cuando se ha declarado un siniestro en curso, indicando la fecha probable del inicio de cosecha. Este aviso es necesario para que el Ajustador de Siniestros verifique por muestreo, antes de la cosecha o durante la misma, la merma o pérdida de la producción del cultivo asegurado.
- 1.8. **Beneficiario**
Cualquier persona natural o jurídica designada en las Condiciones Particulares de la Póliza por el **Asegurado** como titular de los derechos indemnizatorios especificados.
- 1.9. **Calidad comercial**
Son las propiedades exigidas por el mercado destino en cuanto a la presencia y aspecto del producto agrícola.
- 1.10. **Campaña agrícola**
Es el ciclo de producción del cultivo o las etapas de su desarrollo durante el cual se realizan las labores agrícolas, se aplican insumos y servicios finalizando en la cosecha del producto agrícola.
- 1.11. **Certificado de seguro**
Documento que acredita la contratación del seguro, el cual contiene los datos de identificación del

Asegurado, los riesgos asegurados, el cultivo y área asegurada, la cobertura de rendimiento, la suma asegurada, el Beneficiario cuando corresponda y demás condiciones del seguro contratado.

1.12. Cobertura de rendimiento

Es el porcentaje que aplicado al rendimiento esperado determina el rendimiento asegurado.

En el caso de productores sin historial o registro de rendimiento de por lo menos las tres últimas campañas agrícolas, la cobertura de rendimiento a contratar no será mayor al 70% del rendimiento esperado.

1.13. Condiciones generales

Documento que contiene las coberturas y exclusiones básicas, así como las cláusulas generales de contratación aplicables a este seguro.

1.14. Condiciones particulares

Documento que contiene las estipulaciones del contrato de seguro relativas al riesgo individualizado que se asegura, en particular el nombre y el domicilio de las partes contratantes, la designación del **Asegurado** y el Beneficiario, si lo hubiere, el bien asegurado y su ubicación, la suma asegurada y alcance de la cobertura, el importe de la prima, recargos e impuestos, vencimiento de las primas, lugar y forma de pago y vigencia del contrato entre otros.

1.15. Condiciones especiales

Conjunto de estipulaciones o cláusulas adicionales que tienen por objeto ampliar, reducir, aclarar, y en general, modificar el contenido o efectos de las condiciones generales o particulares.

1.16. Contratante

Es la persona que celebra con **La Positiva** el contrato de seguro. Su condición puede o no coincidir con la del **Asegurado**. En ambos casos recaen sobre esta persona los derechos, si corresponde, y/u obligaciones emanados del contrato.

El contratante es el único que puede solicitar modificaciones a la póliza, asimismo es el que propone los montos asegurados y los riesgos que necesita.

1.17. Cosecha

Es el proceso manual o mecánico, mediante el cual la planta es separada del suelo o su producto separado de la planta, lo que ocurra primero. El momento de la cosecha se inicia cuando el producto a cosechar alcanza su Madurez Comercial.

1.18. Cosechas parciales y escalonadas

Es el proceso manual o mecánico, mediante el cual el producto es separado de la planta, en etapas o momentos diferentes y sucesivos. El momento de cada cosecha se inicia cuando el fruto alcanza su Madurez Comercial.

1.19. Costo de producción en cultivos transitorios

Son los costos de labores agrícolas, insumos y servicios desde la preparación de tierras hasta la cosecha del cultivo, y que se encuentra especificado en la póliza como suma asegurada. Puede incluir el concepto de alquiler de tierras, asistencia técnica y gastos financieros.

1.20. Costo de producción en cultivos permanentes

Son los costos de labores agrícolas, insumos y servicios durante una campaña agrícola, y que se encuentra especificado en la póliza como Suma Asegurada. Puede incluir el concepto de asistencia

- 1.21. **Cultivo asegurado**
Es la especie vegetal que tiene la misma condición de manejo agronómico y calendario de siembra o trasplante y cosecha, que se encuentre descrito como asegurado en la póliza.
- 1.22. **Cultivo permanente**
Son los cultivos que tienen un periodo de desarrollo y producción mayor a una campaña agrícola.
- 1.23. **Cultivo transitorio**
Conocido como cultivo anual o de una campaña productiva, debido a que la vida productiva del cultivo inicia a la siembra y culmina a la cosecha del fruto o producto en el corto plazo.
- 1.24. **Daño biológico previsto y controlable**
Conjunto de daños o pérdidas ocasionados por plagas y enfermedades que se presentan comúnmente en el cultivo asegurado y zona de producción, conforme a la información del Ministerio de Agricultura y Riego u organismo público o privado competente y para los cuales existe un conjunto de labores agrícolas y productos químicos, orgánicos o biológicos para su prevención y control.
- 1.25. **Deducible**
Es el monto o porcentaje del daño indemnizable que invariablemente se deduce de éste y que por tanto queda a cargo del **Asegurado** cada vez que reclame por esta Póliza.
- 1.26. **Enfermedad**
Conjunto de fenómenos que se producen en la planta debido a un daño o al mal funcionamiento de algún órgano de la misma, por anomalías biológicas, metabólicas o anatómicas, provocadas por un agente o causa identificable.
- 1.27. **Estructuras de formación**
Conjunto de elementos instalados en la unidad de riesgo asegurable que sirven para la conducción, formación y soporte en algunos cultivos. No incluye sistemas de riego ni infraestructuras civiles.
- 1.28. **Ficha técnica**
Documento que contiene las bases técnicas que el agricultor debe seguir para la producción de los cultivos que **La Positiva** acepta asegurar.
- 1.29. **Indemnización**
Es el importe que le corresponde pagar a **La Positiva**, luego de verificar una pérdida en el cultivo asegurado ocasionada por los riesgos cubiertos y según las condiciones pactadas en póliza.
- 1.30. **Inicio de brotamiento o floración**
Momento en el cual el cultivo asegurado comienza a presentar brotes o flores, según corresponda, en el 10% de su población de plantas. **Inspección previa**

Es la verificación por parte de **La Positiva** de las condiciones técnicas y de riesgo de la Unidad de Riesgo Asegurable descritas en la solicitud de seguro y en base a las cuales se pacta la cobertura y la tasa del seguro.
- 1.31. **Madurez comercial**
Momento en el cual el producto agrícola reúne los atributos mínimos requeridos por el mercado para el cual fue producido.

1.32. Muerte de la planta

Situación en la cual la planta pierde completamente sus funciones biológicas, estructura y capacidad de reproducirse.

1.33. Muestra representativa

Muestra del cultivo asegurado que se distribuye de manera uniforme en toda la unidad de riesgo asegurable y tiene en conjunto un tamaño no inferior a un cuatro por ciento (4%) de su densidad de plantas o de su área total.

1.34. Producto agrícola

Es el producto del cultivo asegurado que es cosechado por el productor.

1.35. Porcentaje de rendimiento perdido

Es el porcentaje que se obtiene luego de dividir el rendimiento perdido entre el rendimiento asegurado.

1.36. Proyecto de producción

Es la programación quincenal o mensual elaborada por el **Asegurado** o Contratante en la que se detalla los requerimientos económicos y técnicos (labores agrícolas, insumos y servicios) desde la preparación de tierras o el inicio de la campaña agrícola, hasta la cosecha del cultivo, necesarios para alcanzar el rendimiento esperado. En el caso de agricultores con crédito agrícola el proyecto de financiamiento equivale al Proyecto de producción.

1.37. Rendimiento esperado

Es el rendimiento que el **Asegurado** proyecta obtener en la Unidad de Riesgo Asegurable en concordancia con las expectativas o potencial real del cultivo, conforme a las condiciones agroclimáticas (suelo, clima y cultivo), nivel tecnológico, los costos de producción programados y a los antecedentes históricos de producción, los cuales podrán ser corroborados por **La Positiva** antes o después del inicio de vigencia de la póliza.

En el caso de productores con historial o con registro de producción, deberán indicar en la Solicitud de seguro el rendimiento obtenido en por lo menos las tres últimas campañas en la Unidad de Riesgo Asegurable y el rendimiento que espera obtener en cada lote o predios que la conforman.

En el caso de productores sin historial o sin registro de producción, su rendimiento esperado se calculará en base al Rendimiento promedio de las últimas cinco campañas agrícolas de la Zona de producción donde se encuentra la Unidad de Riesgo Asegurable, reportado por el Ministerio de Agricultura y Riego o en su defecto por Organismo Oficial o Privado competente.

En el caso de seguros de grupo o colectivos, el Contratante y **La Positiva** acordarán los rendimientos esperados por cultivo y por ámbito geográfico en el cual se desarrolla el cultivo asegurado.

Cuando **La Positiva** no realice una inspección previa a la Unidad de Riesgo Asegurable y, en fecha posterior al inicio de vigencia de la póliza **La Positiva** encuentre una discrepancia entre el potencial real de rendimiento y el rendimiento declarado por el **Asegurado** al momento de la contratación, se dejará constancia de dicha situación y se indicará el potencial real de rendimiento en el acta de inspección.

Si el potencial real del rendimiento establecido por **La Positiva** es mayor o igual al rendimiento declarado por el **Asegurado**, rendimiento asegurado señalado en la Póliza no sufrirá modificación. Si

por el contrario, el potencial real del rendimiento establecido por **La Positiva** es menor a la declarada por el **Asegurado**, el rendimiento asegurado se ajustará considerando esta menor cantidad y servirá como base del cálculo de la Indemnización en caso de un siniestro.

- 1.38. **Rendimiento asegurado**
Resulta de aplicar el porcentaje de cobertura de rendimiento contratado al Rendimiento esperado.
- 1.39. **Rendimiento obtenido**
Resulta de calcular, antes o durante la cosecha, el rendimiento a obtener en la Unidad de Riesgo Asegurable.
- 1.40. **Rendimiento perdido**
Es la diferencia del Rendimiento asegurado menos el Rendimiento obtenido con el siniestro.
- 1.41. **Sistema de riego**
Equipos, estructuras de conducción sobre y bajo la superficie del suelo, reservorios y pozos, que proveen, impulsan, conducen o almacenan el agua de riego para la unidad de riesgo asegurable.
- 1.42. **Siniestro**
Es la materialización del riesgo asegurado y se produce cuando uno o más riesgos cubiertos por la póliza causan pérdidas en el cultivo asegurado, durante la vigencia de la póliza.
- 1.43. **Siniestro en curso**
Se produce cuando existe una afectación o daño parcial al cultivo asegurado por un riesgo cubierto en la póliza y que a criterio de **La Positiva**, técnica y económicamente se puede continuar con el proceso productivo del cultivo asegurado, siendo necesario esperar a la cosecha para calcular el rendimiento obtenido y determinar si existe rendimiento perdido, según las definiciones de estas Condiciones Generales.
- 1.44. **Siniestro temprano con pérdida total**
Se produce cuando existe una afectación al cultivo asegurado antes de la cosecha, por un riesgo cubierto en la póliza y que a criterio de **La Positiva**, técnica y económicamente no se justifique continuar con su proceso productivo, declarándose pérdida total.
- 1.45. **Suma asegurada**
Es la suma máxima que paga **La Positiva** como indemnización a consecuencia de un siniestro.
- 1.46. **Solicitud de seguro**
Documento mediante el cual una persona natural o jurídica solicita el seguro detallando información mínima exigida por **La Positiva** en relación al **Asegurado**, cultivo, al predio o unidad de riesgo asegurable, costos y/o proyecto de producción, ficha técnica, fechas de siembra y cosecha, y otra información adicional requerida por **La Positiva** asociadas al riesgo de la producción.
- 1.47. **Unidad Agropecuaria**
Son las parcelas que siembra el **Asegurado** en un mismo distrito.
- 1.48. **Unidad de riesgo asegurable**
Es el área con el mismo cultivo sembrado en la Unidad Agropecuaria. El **Asegurado** está obligado a asegurar la totalidad de la superficie de la Unidad de Riesgo Asegurable; sin embargo, **La Positiva** de común acuerdo con el **Asegurado**, podrán convenir en asegurar sólo parte de esta Unidad de

Riesgo Asegurable, que deberá quedar especificada en la póliza como área asegurada, que es por la cual deberá pagar la prima.

- 1.49. **Tasa**
Es el porcentaje que se aplica a la Suma Asegurada para determinar el monto de la prima.
- 1.50. **Vigencia del seguro**
Es el periodo de tiempo durante el cual **La Positiva** asume la responsabilidad de los posibles riesgos que puedan dañar o afectar al cultivo asegurado.
La vigencia de la protección inicia al inicio de la campaña agrícola o a la contratación del seguro, lo que ocurra último, y vence a la cosecha del producto, considerando su madurez comercial.
- 1.51. **Zona de producción**
Ámbito geográfico con similares potencialidades, limitaciones, condiciones de suelo, fisiografía y clima y en el cual se desarrolla el cultivo asegurado.

CAPITULO II **DISPOSICIONES GENERALES**

- 2.1. **Contratantes**
La Positiva Seguros y Reaseguros, en adelante referida como **La Positiva** y el Contratante y/o Asegurado, en adelante referido como el **Asegurado**.
- 2.2. **Pago de primas**
- 2.2.1. El **Asegurado** se encuentra obligado a pagar la prima establecida en el lugar, forma y oportunidad acordada con **La Positiva**.
- 2.2.2. **Queda expresamente establecido que la falta de pago de la prima convenida origina la suspensión de las coberturas una vez transcurridos treinta (30) días desde la fecha de vencimiento pactada en el convenio de pago. La Positiva deberá comunicar de manera cierta al Asegurado y/o Contratante el incumplimiento incurrido y sus consecuencias al domicilio declarado en la presente Póliza, indicando el plazo que tiene para pagar la prima antes que se produzca la suspensión antes mencionada. En los casos de pólizas grupales con convenio de pago individual por certificado, la suspensión por falta de pago de prima será comunicada al Asegurado en el domicilio o correo electrónico fijado para dichos efectos. La suspensión de cobertura no es aplicable en los casos en que el Contratante ha pagado, proporcionalmente, una prima igual o mayor al período corrido en el contrato. Durante el período en que la cobertura se mantenga suspendida, La Positiva puede optar por la resolución del contrato de seguro, o del certificado de seguro en aquellos casos de pólizas grupales, para lo cual deberá remitir una comunicación por medio escrito al Contratante o Asegurado, al domicilio consignado en la Póliza o Certificado de Seguro informando tal decisión. Producida la resolución por falta de pago, La Positiva quedará liberada de toda responsabilidad y procederá a la liquidación de la prima correspondiente a prorrata por el período en que la cobertura estuvo vigente.**
- 2.2.3. **Producida la suspensión de la cobertura, La Positiva no será responsable por los siniestros ocurridos durante el período en que la cobertura se mantuvo suspendida. La cobertura vuelve a tener efecto a partir de las cero (0:00) horas del día siguiente a aquel en que se cancela la obligación. La cobertura solo podrá rehabilitarse en tanto La Positiva no haya manifestado su**

voluntad de resolver el contrato de seguro o certificado de seguro, según corresponda, debido a la falta de pago.

- 2.2.4. Si La Positiva no reclama el pago de la prima adeudada por el Contratante o Asegurado transcurridos los noventa (90) días siguientes al vencimiento del plazo, el contrato de seguro o certificado de seguro, según corresponda, quedará resuelto de pleno derecho.
- 2.2.5. Los corredores de seguros, salvo disposición legaldiferente, están prohibidos de cobrar primas y/o extender documentos de financiamiento o recibos de pago por cuenta de **La Positiva**. El pago hecho por el Contratante o **Asegurado** al corredor se tiene por no efectuado mientras el importe no hubiera ingresado efectivamente al Departamento de Caja de **La Positiva** o a la entidad financiera autorizada por **La Positiva** para recaudar el pago. En el caso de que este seguro sea comercializado a través de una empresa del sistema financiero u otra persona natural o jurídica debidamente autorizada que haya suscrito un contrato de comercialización con **La Positiva**, los pagos efectuados por el Contratante o **Asegurado** al comercializador se consideran abonados a **La Positiva**.
- 2.2.6. **La Positiva** puede compensar la prima pendiente de pago, contra cualquier indemnización derivada de la presente póliza a favor del **Asegurado**. En caso de siniestro total que debe ser indemnizado en virtud de la presente póliza, la prima se entiende totalmente devengada, debiendo imputarse su pago a la indemnización correspondiente. Cuando ocurriese un siniestro cuyo monto indemnizable supere el valor de la prima, estando ésta en todo o en parte insoluta, **La Positiva** podrá dar por vencidos todos los plazos concedidos y exigir la cancelación del importe adeudado, deduciendo los intereses no devengados. En caso la indemnización deba ser cancelada directamente al **Asegurado**, este autoriza a **La Positiva** a descontar de la misma el importe de la prima adeudada.
- 2.3. **Aceptación y conformidad a las condiciones de la póliza**
- 2.3.1. Si el contenido de la presente Póliza no concordara con lo solicitado por el Contratante, éste podrá formular observaciones y solicitar las modificaciones correspondientes dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que la Póliza le hubiera sido entregada a él o al corredor de seguros que lo represente. **La Positiva** se encuentra obligada a remitir al Contratante, en documento aparte de la presente Póliza, el detalle de las diferencias que puedan existir entre esta última y la solicitud de seguro, indicando expresamente que dispone de treinta (30) días para rechazarlas. Trascurrido el plazo de treinta (30) días sin que mediara observación del Contratante o de su corredor de seguros, se tendrá por aceptada la Póliza en los términos en que fuera emitida.
- 2.3.2. La(s) solicitud (es) de modificación (es) realizada(s) por el Contratante durante la vigencia del seguro, se entienden como propuestas de incorporar una modificación al presente contrato o de celebrar un nuevo contrato de seguro, según sea el caso, y no obligan a **La Positiva**, hasta que ésta comunique por escrito al Contratanteo corredor de seguros su aceptación de la propuesta. De aceptar **La Positiva** la propuesta de incorporar una modificación al presente contrato o de celebrar un nuevo contrato de seguro, se emitirá un endoso o nueva Póliza, según sea el caso.
- 2.3.3. El Contratante y/o **Asegurado**, de ser el caso, tendrá derecho al reembolso de toda suma pagada en exceso por concepto de prima, incluso a causa de errores en la emisión de la Póliza originados por sus propias declaraciones, únicamente en caso formule la observación correspondiente dentro de los plazos previstos en los numerales precedentes y ésta sea aceptada y comunicada por **La Positiva**. En los demás casos, la prima se entiende válidamente pagada a **La Positiva**.
- 2.3.4. Las condiciones especiales prevalecen sobre las condiciones particulares y estas prevalecen sobre las generales. Las cláusulas manuscritas o mecanografiadas predominan sobre las impresas. El

término “mecanografiadas” incluye a las impresas mediante el uso de ordenadores cualquiera que fuere la calidad de impresión.

2.3.5. Las modificaciones que se produzcan a la presente Póliza durante su vigencia, deberán ser autorizadas por escrito por el Contratante o su representante legal, dentro del plazo de treinta (30) días calendario de haber sido comunicada por La Positiva. La falta de autorización expresa por parte del Contratante dentro del plazo antes mencionado implica la no aceptación de las modificaciones propuestas por La Positiva y por ende la subsistencia del presente contrato en sus condiciones originales hasta el término de su vigencia.

2.3.6. Las modificaciones aprobadas por el Contratante que afecten a los **Asegurados** en una Póliza grupal, serán comunicadas a los mismos al domicilio, correo electrónico o a través de los medios establecidos en el Certificado de Seguro correspondiente.

2.4. **Importancia de la veracidad de las declaraciones del Asegurado**

El Contratante y/o **Asegurado** está obligado a declarar a **La Positiva**, antes de la celebración del contrato, todos los hechos o circunstancias que conozca, que pudieran haber impedido la celebración de este último o modificar sus condiciones. La exactitud de las declaraciones constituye la base del presente contrato y causa determinante de la emisión de la Póliza para **La Positiva**. La reticencia o declaración inexacta por parte del Contratante y/o **Asegurado** de hechos o circunstancias conocidas por este último que pudieran impedir la celebración del contrato o modificar sus condiciones es causal de nulidad siempre y cuando medie dolo o culpa inexcusable.

2.5. **Inspección**

La Positiva se reserva el derecho de inspeccionar el predio en cualquier momento durante la vigencia de la póliza de seguro. El **Asegurado** puede solicitar copia del documento en el que conste la inspección.

2.6. **Firmas autorizadas**

La copia de la póliza y sus posteriores endosos deberán constar por escrito y encontrarse debidamente firmados por los funcionarios autorizados de **La Positiva** y por el Contratante o su representante legal, quien deberá devolver bajo responsabilidad, un ejemplar a **La Positiva** debidamente firmado.

Las modificaciones que se produzcan a la presente póliza durante su vigencia, deberán ser autorizadas por escrito por el **Asegurado** o su representante legal, dentro del plazo de treinta (30) días calendario de haber sido comunicada por **La Positiva**. La falta de autorización expresa por parte del **Asegurado** dentro del plazo antes mencionado implica la no aceptación de las modificaciones propuestas por **La Positiva** y por ende la subsistencia del presente contrato en sus condiciones originales hasta el término de la vigencia.

2.7. **Nombramiento de un Corredor de Seguros**

El Contratante o **Asegurado** podrá nombrar un corredor de seguros, quien se encuentra facultado para realizar en su nombre y representación todos los actos de administración, mas no de disposición, vinculados a sus intereses en la póliza.

2.8. **Avisos y comunicaciones**

2.8.1. Los avisos y comunicaciones que intercambien las partes contratantes deberán ser formuladas por escrito, con constancia de recepción en el domicilio señalado en la póliza, o alternativamente por el medio de comunicación que ambas partes acuerden, bajo sanción de tenerse por no cursadas.

- 2.8.2. Las comunicaciones cursadas entre el corredor de seguros y surten todos sus efectos en relación al **Asegurado**, con las limitaciones previstas en el marco legal vigente.
- 2.9. **Resolución del contrato de seguro**
- 2.9.1. **Antes del vencimiento del plazo estipulado en la póliza, tanto La Positiva como el Contratante podrá resolver el presente contrato de seguro, mediante comunicación escrita que cursará con no menos de treinta (30) días calendario de anticipación a su contraparte aquella que invoque la resolución.**
- 2.9.2. **El contrato de seguro, quedará resuelto, perdiendo el Contratante y/o Asegurado todo derecho emanado de la Póliza y/o Certificado de Seguro, cuando se haya incurrido o se produzca alguno de los siguientes supuestos que expresamente son convenidos por las partes como causal de resolución del contrato de seguro:**
- a) **Reclamación fraudulenta o apoyada en documentos o declaraciones falsas. La Positiva tendrá derecho a la prima por el periodo efectivamente cubierto.**
 - b) **Si el siniestro fuera causado por un acto y/u omisión intencional proveniente de dolo o culpa inexcusable del Contratante y/o Asegurado. La Positiva tendrá derecho a percibir la prima total por el periodo de seguro en curso.**
 - c) **Una agravación sustancial del estado del riesgo, no declarada por escrito oportunamente por el Contratante y/o Asegurado. La Positiva tendrá derecho a percibir la prima total por el periodo de seguro en curso.**
 - d) **Por ocultamiento intencional por parte del Contratante y/o Asegurado de información necesaria para la evaluación y valorización de los daños, así como de las causas y consecuencias del siniestro. La Positiva tendrá derecho a percibir la prima total por el periodo de seguro en curso.**
 - e) **El Contratante no acepte la propuesta formulada por La Positiva de ajuste de primas y/o cobertura al haber descubierto ésta antes de ocurrido un siniestro, la reticencia y/o declaración inexacta no dolosa por parte del Contratante y/o Asegurado sobre circunstancias que hubiesen impedido el contrato o modificado sus condiciones de haber sido conocidas por La Positiva. Constatada la reticencia y/o declaración inexacta, que no obedezcan a dolo ni a culpa inexcusable, La Positiva remitirá en el plazo de 30 días computados desde la referida constatación, comunicación al Contratante, ofreciéndole la revisión del contrato de seguro, (ajuste de primas y/o coberturas). El Contratante tiene un plazo de 10 días para pronunciarse sobre la aceptación o rechazo de la revisión realizada. A falta de aceptación de la revisión, La Positiva puede resolver el contrato mediante comunicación dirigida al Contratante en el plazo de 30 días computados desde el vencimiento del plazo de 10 días fijado en el párrafo anterior. En el supuesto de resolución señalado en el presente inciso, el Contratante está obligado a pagar la prima devengada hasta el momento en que se efectuó la resolución calculada a prorrata.**
 - f) **Cuando se compruebe que el bien asegurado se encontraba siniestrado con anterioridad a la aceptación del riesgo.**
 - g) **Por reincidencia de avisos falsos o por la omisión de avisos de circunstancias que agravan el riesgo.**
 - h) **Negarse el Asegurado a proporcionar la información o documentos que le solicite La Positiva, o bien que los proporcionados resulten falsos.**
 - i) **Que el Asegurado no cumpla con las indicaciones dadas por La Positiva para evitar o disminuir el daño. Asimismo se debe considerar que La Positiva deberá precisar las cargas de acuerdo a la naturaleza de las coberturas. Adicionalmente, el no cumplimiento**

de estas obligaciones, deberán perjudicar objetivamente y considerablemente a La Positiva en la indemnización.

- j) Si el Asegurado, el contratante, el beneficiario, los causahabientes o sus apoderados impiden la realización de las inspecciones o verificaciones que a juicio de La Positiva deban realizarse.
- k) El siniestro resulte de una agravación del riesgo originado por actos del Asegurado o por terceros, sin que el Asegurado tome las medidas necesarias para evitarlo, ya sea personalmente o bien acudiendo a La Positiva o a las autoridades competentes

2.9.3. En los casos en que la cobertura del seguro se encuentre suspendida por incumplimiento en el pago de las primas por parte del Contratante, La Positiva puede optar por la resolución del contrato, no siendo responsable por los siniestros ocurridos durante la suspensión de la cobertura. El contrato de seguro se considera resuelto transcurrido treinta (30) días contados a partir del día en que el Contratante recibe la comunicación escrita por La Positiva informándole sobre esta decisión. Cuando la resolución se produce por incumplimiento en el pago de la prima, La Positiva tiene derecho al cobro de la misma, de acuerdo a la proporción de la prima correspondiente al periodo efectivamente cubierto.

2.9.4. En caso el Contratante y/o Asegurado, o quién actúe en su representación, con su conocimiento, obstaculice el ejercicio de los derechos de investigación de La Positiva, no permitiendo el acceso a información o documentación necesaria para la evaluación del siniestro; el contrato de seguro o certificado de seguro, según corresponda, podrá ser resuelto de pleno derecho por La Positiva, debiendo para ello comunicar por escrito y previamente al Contratante o Asegurado, respectivamente, el ejercicio de la presente cláusula resolutoria, de conformidad con lo establecido en el Código Civil. La Positiva tendrá derecho a la prima por el periodo efectivamente cubierto.

2.9.5. El contrato de seguro podrá ser resuelto sin expresión de causa, únicamente por el Contratante, debiendo este comunicar tal decisión a La Positiva con una antelación no menor a treinta (30) días calendario. La comunicación podrá realizarse a través de los mismos medios en que se llevó a cabo la contratación. Si el Contratante opta por la resolución del contrato, La Positiva tiene derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido.

2.9.6. Si el contrato de seguro es resuelto por decisión de La Positiva, se devolverá al Contratante y/o Asegurado, según corresponda, la parte de la prima no devengada proporcionalmente por el tiempo que no haya tenido cobertura.

2.9.7. En los supuestos en que corresponda a consecuencia de la resolución, la devolución de la prima pagada en exceso a La Positiva, esta será cancelada al Contratante dentro de los 30 días hábiles siguientes de la fecha de resolución, debiendo este entregarla a los Asegurados en caso corresponda.

2.9.8. Son aplicables todas las disposiciones contenidas en los numerales precedentes como causales de resolución de los Certificados de Seguro emitidos bajo un seguro grupal. Para dichos efectos, la resolución será comunicada por escrito a los Asegurados en los domicilios, correos electrónicos o a través de los medios pactados en el Certificado de Seguro, sin perjuicio de la comunicación que se realice al Contratante.

2.10. Causas de nulidad del contrato de seguro

2.10.1. Son causas de nulidad del contrato de seguro:

- a) Por reticencia y/o declaración inexacta de circunstancias conocidas por el Contratante y/o Asegurado, que hubiesen impedido la celebración del contrato de seguro o modificado sus condiciones si La Positiva hubiese sido informado del verdadero estado del riesgo, siempre que medie dolo o culpa inexcusable del Contratante y/o Asegurado. En este supuesto, La Positiva tendrá derecho a retener el íntegro de la prima del primer año de duración del contrato a título indemnizatorio. La Positiva dispone de un plazo de 30 días para invocar la nulidad, plazo que debe computarse desde que conoce la reticencia o declaración inexacta
- b) Si hubo intención manifiesta del Asegurado o el Contratante al momento de la contratación, de enriquecerse a costa del presente contrato de seguro.
- c) Cuando no exista interés asegurable al tiempo del perfeccionamiento del contrato o al inicio de sus efectos.
- d) Cuando al tiempo de la celebración del contrato se habría producido el siniestro o habría desaparecido la posibilidad que se produzca.
- 2.10.2. En cualquiera de los casos previstos en presente numeral, el Asegurado o sus Beneficiarios no gozarán de cobertura bajo la presente póliza y en consecuencia, no podrán reclamar cualquier beneficio, cobertura, gasto y/o indemnización relacionada con la misma.
- 2.10.3. Si el Asegurado o sus Beneficiarios hubieran cobrado cualquier suma correspondiente a un siniestro cubierto bajo la presente Póliza, y luego se revelara que ésta es nula conforme a lo dispuesto en el marco legal que regula el contrato de seguro, el Asegurado o sus Beneficiarios quedarán automáticamente obligados a devolver a La Positiva toda suma percibida, conjuntamente con los intereses legales, gastos y tributos que pudieran corresponder.
- 2.10.4. En los supuestos comprendidos en los numerales 2.10.1 b) c) y d), La Positiva retendrá como penalidad el 50% de la prima y procederá a la devolución del otro 50% la prima, dentro de los 30 días hábiles siguientes de la fecha de nulidad del contrato.
- 2.10.5. Son aplicables todas las disposiciones contenidas en los numerales precedentes como causales de nulidad de los Certificados de Seguro emitidos bajo un seguro grupal. Para dichos efectos, la comunicación a través de la que se invoque la nulidad, será comunicada por escrito al Asegurado en el domicilio o correo electrónico señalados en el Certificado de Seguro, sin perjuicio de la comunicación que se realice al Contratante.
- 2.11. **Caso de reclamo fraudulento**
- 2.11.1. El **Asegurado** Pierde el derecho a ser indemnizado si actúa fraudulentamente, exagera los daños o emplea medios falsos para probarlos.
- 2.11.2. Si el **Asegurado** o Contratante hubiera cobrado cualquier suma correspondiente a un siniestro cubierto bajo la presente póliza, y luego se revelara que ésta proviene de un reclamo fraudulento, el **Asegurado** o Contratante quedará automáticamente obligado a devolver a **La Positiva** toda suma percibida, conjuntamente con los intereses legales, gastos y tributos que pudieran corresponder.
- 2.12. **Renovación del seguro**
La renovación del contrato de seguro no es automática ni obligatoria, por lo que deberá ser solicitada por el **Asegurado** o Contratante o su corredor de seguros con anticipación a su vencimiento.
- 2.13. **Gastos**
Todos los gastos derivados del presente contrato de seguro serán de cargo del **Asegurado**.

2.14. Regla proporcional

Si al momento del siniestro la superficie asegurada es menor a la superficie realmente sembrada o plantada, **La Positiva** calculará la indemnización considerando sólo la superficie asegurada. Por el contrario, si al momento del siniestro la superficie asegurada es superior a la superficie realmente sembrada o plantada, **La Positiva** calculará la Indemnización considerando sólo la superficie realmente sembrada o plantada.

2.15. Solución de controversias

Las partes podrán recurrir a la vía judicial para la solución de las controversias que se originen en la ejecución del presente contrato.

Sin perjuicio de lo señalado, ocurrido el siniestro y de superarse los límites económicos previstos por la Superintendencia de Banca Seguros y AFP, las partes podrán pactar someter a Arbitraje de Derecho toda discrepancia, controversia, reclamación o litigio entre La Positiva y el Contratante y/o el Asegurado y/o sus Cesionarios y/o los Beneficiarios de esta Póliza, si la hubiere, que surgiera como consecuencia de la interpretación, cumplimiento de los acuerdos y pactos contenidos en éste contrato, terminación e invalidez del contrato de seguro, de la responsabilidad u obligación de La Positiva, o por cualquier otra causa.

El Tribunal Arbitral estará conformado por tres (3) árbitros los que deberán ser abogados con no menos de tres (3) años de reconocida experiencia en materia de seguros, de los cuales cada una de las dos partes designará a uno de sus miembros y éstos de común acuerdo nombrarán el tercer árbitro y Presidente de Tribunal Arbitral.

Si las partes no se pusieran de acuerdo en un plazo de treinta (30) días, cualquiera de ellas podrá solicitar su designación a la Cámara de Comercio de Lima, la cual para el indicado propósito presentará una terna de tres (3) abogados especialistas en la materia. Cada una de las partes podrá observar, sin expresión de causa, a uno de los miembros propuestos, nombrando la citada entidad al tercer Árbitro y Presidente entre quienes no hubieran merecido observación alguna.

Dentro de los treinta (30) días posteriores a la constitución del Tribunal, las partes de común acuerdo deberán establecer las reglas a las que sujetará el proceso. De no ponerse de acuerdo en el indicado plazo cada una de las partes presentará su propuesta por escrito al Tribunal dentro de los cinco (5) días del vencimiento del indicado término el que en un plazo no mayor de quince (15) días determinará en forma definitiva las reglas a las que se sujetará el proceso correspondiente.

Queda expresamente convenido que en tanto no se haya fallado definitivamente el juicio arbitral, está en suspenso el derecho que pudiesen tener el Asegurado o Beneficiarios para cobrar el importe de la indemnización, de manera que en ningún caso y por ningún motivo podrá exigirse el pago o la consignación de todo o parte de la misma.

Cada parte pagará los honorarios profesionales del árbitro que designe y ambas partes a prorrata cubrirán los honorarios del Presidente del Tribunal y los auxiliares de justicia que intervengan. Los costos y gastos del arbitraje, serán de cargo de la parte vencida, salvo decisión distinta del Tribunal.

El Laudo Arbitral podrá ser revisado por el Poder Judicial con arreglo a lo dispuesto en la

legislación vigente.

2.16. Defensoría del Asegurado

El Contratante, **Asegurado** y/o beneficiario expresamente identificado en la póliza tienen el derecho de acudir a la Defensoría del **Asegurado** para resolver las controversias que surjan entre él y **La Positiva**, de acuerdo a los términos y condiciones del Reglamento de la Defensoría del Asegurado, cuyo fallo es de carácter vinculante, definitivo e inapelable por parte de **La Positiva** pero no del **Asegurado** quien mantiene inalterable su derecho de recurrir a otras instancias.

2.17. Domicilio

Para los efectos del presente contrato, **La Positiva** y el Contratante o **Asegurado** y/o sus cesionarios y/o beneficiarios señalan como sus domicilios los que aparecen registrados en la Póliza, lugares donde se harán válidamente todos los avisos y notificaciones. Si el Contratante cambiare de domicilio, deberá comunicar tal hecho a **La Positiva** por escrito. Todo cambio de domicilio que se verifique sin cumplir este requisito, carecerá de valor y efecto para este contrato de seguro.

Si el Contratante o **Asegurado** cambiare de domicilio, deberá comunicar tal hecho a **La Positiva** por escrito. Todo cambio de domicilio que se verifique sin cumplir este requisito, carecerá de valor y efecto para este contrato de seguro.

2.18. Jurisdicción territorial

Las coberturas otorgadas mediante la presente póliza rigen únicamente para el territorio del Perú.

2.19. Prescripción liberatoria

Todas las acciones que se deriven de la Póliza prescribirán en diez (10) años contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen.

2.20. Moneda

Todos los pagos que deba efectuar **La Positiva** bajo esta póliza se harán en la moneda en que se contrató, salvo que disposiciones legales lo prohíban.

2.21. Tratamiento de datos personales

De conformidad con lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales y su Reglamento, el **Asegurado** queda informado y da su consentimiento libre, previo, expreso, inequívoco e informado, para el tratamiento y transferencia, nacional e internacional, de sus datos personales al banco de datos de titularidad de **La Positiva**, ubicado en su domicilio indicado en la presente Póliza.

La Positiva utilizará estos datos, conjuntamente con otros que se pongan a disposición durante la relación comercial, y con aquellos obtenidos en fuentes accesibles al público, con la finalidad de analizar y manejar los riesgos materia del aseguramiento, gestionar la contratación y seguimiento de pólizas de seguros y evaluar la calidad del servicio. Asimismo, **La Positiva** utilizará los datos personales con fines publicitarios y comerciales a fin de remitir al **Asegurado** información sobre productos y servicios en el mercado financiero y de seguros que considere de su interés.

El **Asegurado** reconoce y acepta que **La Positiva** podrá encargar el tratamiento de los datos personales a un tercero, y que se podrá realizar un procesamiento automatizado o no con dichos terceros por temas técnicos o comerciales.

Los datos proporcionados serán incorporados, con las mismas finalidades a las bases de datos de empresas subsidiarias, filiales, asociadas, afiliadas o miembros del Grupo Económico al cual pertenece y/o terceros con los que éstas mantengan una relación contractual.

Los datos suministrados por el **Asegurado** son esenciales para las finalidades indicadas. Las bases de datos donde se almacena la información cuentan con estrictas medidas de seguridad. En caso el **Asegurado** decida no proporcionarlos, no será posible la prestación de servicios por parte **La Positiva**.

Conforme a ley, el **Asegurado** está facultado a ejercer los derechos de información, acceso, rectificación, supresión o cancelación y oposición que se detallan en www.lapositiva.com.pe, mediante el procedimiento que se indica en dicha dirección electrónica.

2.22. Derecho de Arrepentimiento

Siempre que el marco regulatorio permita la comercialización del presente producto fuera de los locales comerciales de La Positiva o de quienes se encuentren autorizados a operar como corredores de seguros, el Contratante de un seguro individual o Asegurado, de un seguro grupal podrá resolver el contrato de seguro o certificado de seguro respectivamente, sin expresión de causa ni penalidad alguna, dentro de los quince (15) días calendario, contado desde que el Contratante o Asegurado recibe la póliza o nota o cobertura provisional, o certificado de seguro, respectivamente. Este derecho se puede ejercer a través del canal de comercialización o en las oficinas donde se contrató. En caso el Contratante o Asegurado ejerza su derecho de arrepentimiento luego de pagada la prima o parte de la misma, la empresa procederá a la devolución total de esta.

2.23. Pluralidad de seguros

El **Asegurado** queda obligado a declarar a **La Positiva** los seguros vigentes o que contrate en el futuro sobre los bienes cubiertos por esta póliza.

Si el **Asegurado** celebra el contrato de seguro sin conocer la existencia de otro anterior, puedesolicitar la resolución del más reciente o la reducción de la suma asegurada al monto no cubiertopor el primer contrato con disminución proporcional de la prima.

El pedido debe hacerse inmediatamente después de conocida la existencia del seguro anterior yantes del siniestro.

Cuando ocurra un siniestro que cause pérdidas o daños a los bienes asegurados por la presente Póliza y existan otro u otros seguros sobre los mismos bienes, contratados por el **Asegurado** o porterceros, **La Positiva** sólo estará obligada a pagar los daños y pérdidas proporcionalmente a lasuma asegurada por ella.

CAPITULO III
COBERTURAS

La Positiva conforme a las Condiciones Generales, Particulares, Especiales, endosos y/o anexos de la presente póliza, garantiza al Asegurado, el pago de una Indemnización, hasta la Suma Asegurada, por las pérdidas o daños al cultivo asegurado causada directamente por uno o más de los siguientes riesgos:

3.1. Sequía

Es la insuficiente disponibilidad de agua, originada por un factor meteorológico, que afecta la zona de producción y el cultivo asegurado.

3.2. Lluvia

Es la precipitación atmosférica de agua en estado líquido, que por su intensidad, persistencia, frecuencia o inoportunidad afecta al cultivo asegurado.

3.3. Inundación

Es el efecto de una lámina de agua sobre la unidad de riesgo asegurable causado por desbordes de lagos, ríos, reservorios o canales directamente atribuibles a lluvias excesivas y que afecta al cultivo asegurado.

3.4. Huayco o Deslizamiento

Es el desplazamiento de tierra y piedras por una pendiente originadas por exceso de lluvias en zonas de ladera que afecta al cultivo asegurado.

3.5. Temperaturas extremas

Es la temperatura del aire, máxima o mínima, que resulta crítica para cada una de las fases de desarrollo vegetativo del cultivo asegurado.

3.6. Granizo

Es la precipitación atmosférica de agua en estado sólido que afecta al cultivo asegurado.

3.7. Nieve

Es la precipitación atmosférica de agua en estado de nieve que afecta al cultivo asegurado.

3.8. Viento fuerte

Es un movimiento violento de aire que por su intensidad, persistencia y duración ocasiona, por acción directa o por arrastre de partículas sólidas y naturales del suelo.

3.9. Incendio

Es la combustión y el abrazamiento con llama, que de forma natural y accidental, se propaga sin control sobre el cultivo asegurado.

CAPITULO IV **EXCLUSIONES**

Al ser este un seguro de riesgos nombrados, no se encuentran cubiertos los riesgos que no se encuentren expresamente enunciados en el Capítulo III de las presentes Condiciones Generales y cualquier riesgo no incluido en las Condiciones Particulares o Condiciones o Cláusulas Adicionales de la Póliza. Salvo se especifique lo contrario, se encuentran excluidas:

- 4.1. Las pérdidas o daños de cualquier naturaleza, que afecten al cultivo asegurado antes del inicio de la vigencia del seguro o con fecha posterior al término de su vigencia.
- 4.2. Las pérdidas o daños a calidad comercial del producto durante su desarrollo o en la etapa de post cosecha.
- 4.3. Las pérdidas normales y/o propias del proceso biológico de germinación de la semilla y desarrollo del cultivo asegurado.
- 4.4. Las pérdidas por estrés hídrico, en suelos de riego por gravedad o tecnificados, causados por riego excesivo, insuficiente o inoportuno, por fallas o daños en la infraestructura y sistema de riego originados por riesgos no cubiertos.
- 4.5. Las pérdidas causadas por daño biológico previsto y controlable y por plagas y enfermedades de cualquier tipo.
- 4.6. Las pérdidas causadas por erupciones volcánicas, meteoritos, maremotos, terremotos y desbordamientos de cauce, no atribuibles a lluvia excesiva.

- 4.7. Las pérdidas causadas por ensayos o experimentos de cualquier naturaleza; prueba de nuevas semillas, aplicación deliberada o involuntaria de productos químicos; animales domésticos o silvestres.
- 4.8. Las pérdidas, incluido incendio y la acción del calor, originadas por culpa o negligencia, así como por actos premeditados o maliciosos del propio Asegurado, sus empleados o dependientes.
- 4.9. La eliminación o destrucción intencional o confiscación del cultivo asegurado, aun cuando sea ordenada o efectuada por la autoridad competente que tenga jurisdicción sobre la materia.
- 4.10. El lucro cesante y las pérdidas de utilidad de todo tipo, aun cuando la causa material de ésta haya sido indemnizada.
- 4.11. Las pérdidas causadas directa o indirectamente por guerra, hostilidades, guerra civil, rebelión, huelgas, disturbios laborales, desordenes públicos, así como también por hechos tipificados como delitos por el ordenamiento legal vigente.
- 4.12. Las pérdidas o daños causados por cualquier tipo de polución o contaminación, sea repentina o gradual.
- 4.13. Las pérdidas o daños provenientes directa o indirectamente de radiación nuclear o contaminación radioactiva, cualquiera sea el origen que las causen.
- 4.14. Las pérdidas materiales o de reposición de la población de plantas en cultivos permanentes, las pérdidas materiales de estructuras de formación y sistema de riego, aun cuando la causa material de ésta haya sido indemnizada.
- 4.15. Las pérdidas causadas por abandono, desidia o incumplimiento de las técnicas agrícolas recomendables para el cultivo o incumplimiento de las obligaciones del Asegurado.
- 4.16. La baja productiva relacionada a procesos naturales de alternancia o vecería, no serán indemnizables.

CAPITULO V OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

El incumplimiento de una o varias de las obligaciones y procedimientos señalados en este capítulo, libera a **La Positiva** de cualquier responsabilidad respecto al siniestro. El **Asegurado**, con cargo a perder los beneficios contemplados en la presente Póliza, deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- 5.1. Sembrar o trasplantar el cultivo dentro del calendario referencial de siembra para la zona de producción.
- 5.2. Realizar en todo momento un adecuado manejo, cuidado y atención del cultivo asegurado, como se encuentra detallado en su ficha técnica; debiendo cumplir además con las labores agrícolas programadas y mantener todas las medidas de seguridad, prevención y combate de siniestros.
- 5.3. Pagar la prima en la forma y oportunidades pactadas con **La Positiva**.
- 5.4. Autorizar y brindar todas las facilidades necesarias para que **La Positiva** o sus representantes realicen inspecciones o verificaciones en cualquier momento del desarrollo del cultivo asegurado.
- 5.5. Declarar la ocurrencia del siniestro a **La Positiva** conforme al procedimiento de Aviso de siniestro establecido. Realizar todos los avisos y comunicaciones obligatorias y pactadas en la Póliza.
- 5.6. Realizar todas las medidas necesarias para aminorar las posibles pérdidas del cultivo asegurado durante el siniestro.
- 5.7. Autorizar y brindar todas las facilidades necesarias para que **La Positiva** realice las verificaciones que sean necesarias ante la ocurrencia de un siniestro prestando toda la asistencia necesaria para la plena comprobación de daños o pérdidas producidas.
- 5.8. Cuando **La Positiva** declare un siniestro en curso realizar todas labores, cuidados y medidas necesarias para obtener la mayor producción posible y aminorar las posibles pérdidas del cultivo asegurado.

- 5.9. Comunicar a **La Positiva** cualquier cambio material en las condiciones del riesgo previamente descritas en la solicitud de seguro, especialmente cuando importen un agravamiento del riesgo.
- 5.10. En caso de incendio que afecte el cultivo asegurado, además de realizar el aviso de siniestro, realizar la denuncia policial para presentarla cuando se lo requiera.
- 5.11. Declarar al momento de contratar la póliza, toda la superficie sembrada con el cultivo asegurado dentro de una unidad agropecuaria.
- 5.12. No sembrar en las fajas marginales establecidas por la Autoridad Nacional del Agua o la autoridad competente.

CAPITULO VI AVISOS, INSPECCIONES Y DECLARACIONES

6.1. Avisos comunes

El **Asegurado** o Contratante deberá dar a **La Positiva** o a su representante los siguientes avisos:

6.1.1. Aviso de término de siembra o trasplante en cultivos transitorios

Este aviso es obligatorio cuando se contrate el seguro antes de realizar la siembra o trasplante y exista una diferencia mayor a diez (10) días calendario entre la fecha real de ejecución y la fecha especificada en la Póliza. El **Asegurado** o Contratante deberá dar este aviso dentro de los siete (07) días calendario siguientes al término de la siembra o trasplante, salvo en caso de fuerza mayor debidamente justificados.

En este aviso, el **Asegurado** o Contratante deberá indicar la fecha efectiva de término de la siembra o trasplante, confirmar o rectificar la superficie sembrada o trasplantada, la variedad, la fecha estimada de cosecha y cualquier otro aspecto relevante.

6.1.2. Aviso de inicio de brotación o floración en cultivos permanentes

Este aviso es obligatorio u opcional según lo pactado en Póliza. Cuando se contrate el seguro antes del inicio de brotación o floración y exista una diferencia mayor a quince (15) días calendario entre su fecha real de ocurrencia y la fecha especificada en la Póliza. El **Asegurado** o Contratante deberá dar este aviso dentro de los siete (07) días calendario siguientes al inicio de brotación o floración, salvo en caso de fuerza mayor debidamente justificados. En este aviso, el **Asegurado** o Contratante deberá indicar la fecha efectiva de inicio de brotación o floración, confirmar o rectificar la fecha estimada de cosecha y cualquier otro aspecto relevante.

6.2. Inspecciones y declaraciones

La Positiva se reserva el derecho de realizar visitas de inspecciones al cultivo asegurado cuando lo estime conveniente, debiendo observar las normas generales de toda inspección y levantar el acta respectiva.

El **Asegurado** o Contratante deberá concurrir o estar debidamente representado en cualquiera de las visitas de inspección que se realicen, firmando conjuntamente con la persona designada por **La Positiva** la correspondiente acta de inspección. En caso de discrepar con los resultados expresados, el **Asegurado** o Contratante deberá dejarlo registrado en la misma acta, la que deberá firmar.

La ausencia del **Asegurado** o Contratante o de su representante durante la inspección, o su negativa a firmar el acta de inspección, implicará la aceptación de las conclusiones consignadas en la misma.

La Positiva podrá solicitar al **Asegurado** o Contratante los rendimientos obtenidos en sus cultivos asegurados, aun cuando éstos no hayan sido afectados por siniestros, con el objeto de mantener una base actuarial actualizada.

6.3. Pérdidas debidas a causas no aseguradas

Cuando **La Positiva** verifique que el cultivo asegurado, en parte o el total de su superficie instalada, no fue manejado de acuerdo a las técnicas recomendables que se encuentran en la ficha técnica que fue afectado por riesgos no cubiertos por la Póliza contratada, y como resultado se compruebe una merma en su producción, **La Positiva** podrá asignar esta pérdida, como debida a riesgos no cubiertos, lo que deberá dejar establecido en la correspondiente acta de inspección para el cálculo definitivo del monto de la Indemnización.

CAPITULO VII

PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR LA COBERTURA

7.1. Aviso de siniestro

Es requisito determinante para que **La Positiva** sea responsable por la indemnización reclamada, que el Asegurado reporte la ocurrencia de un siniestro en el plazo máximo de cinco (05) días calendario desde la ocurrencia del evento climático que lo produjo, salvo en caso de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificado.

Cuando se trate de sequía, el Asegurado deberá presentar el aviso de siniestro tan pronto se comiencen a manifestar los síntomas de la sequía en el cultivo asegurado.

El Asegurado o Contratante podrá efectuar estos avisos por carta, teléfono, fax o correo electrónico, dirigido a **La Positiva**, según lo especificado en la Póliza.

7.2. Contenido del aviso del siniestro

El Aviso de siniestro debe contener la identificación del Asegurado, el número de Póliza o Certificado de Seguro, el cultivo afectado, el evento climático que lo afectó y su fecha de ocurrencia, fecha de término de la siembra o inicio de la brotación o floración, la etapa de crecimiento del cultivo al momento del siniestro, una apreciación de la magnitud del daño y de la superficie afectada y cualquier otro antecedente de importancia.

7.3. Aviso de cosecha en siniestros en curso

Comunicación obligatoria cuando se declare un siniestro en curso y exista una variación (adelanto o retraso) mayor a 15 días en la fecha proyectada de cosecha especificada en la Póliza. El Asegurado o Contratante deberá comunicar a **La Positiva**, con quince (15) días calendario de anticipación la nueva fecha programada para el inicio de la cosecha, salvo caso fortuito o fuerza mayor, debidamente justificados.

Esta obligación a cargo del Asegurado o Contratante, subsiste aun cuando **La Positiva** habiendo recibido el aviso del siniestro, no designó un Ajustador de Seguros para inspeccionar el siniestro. El Asegurado o Contratante no podrá reclamar indemnización cuando, por falta de este aviso, **La Positiva** no pueda concurrir a estimar o medir la producción perdida debido al siniestro.

En el caso se adelante la cosecha el Asegurado podrá efectuar la cosecha sin la concurrencia de **La Positiva**, sin embargo se obliga a dejar en campo una muestra representativa.

El Asegurado o Contratante no podrá reclamar indemnización alguna cuando por falta de esta muestra, **La Positiva** no pueda estimar o medir la producción perdida debido al siniestro.

7.4. Avisos de siniestro cuando ocurren en la etapa de cosecha

En caso ocurra un siniestro durante los 15 días anteriores al inicio de la cosecha o dentro del período de cosecha, el Asegurado o Contratante, junto con el aviso de siniestro, deberá comunicar la fecha de inicio de cosecha.

En estos casos el Asegurado o Contratante podrá realizar la cosecha en la fecha que corresponda sin la concurrencia de La Positiva, obligándose a dejar sin cosechar una muestra representativa de toda la superficie del cultivo asegurado, por un plazo de 15 días. El Asegurado o Contratante no podrá reclamar indemnización cuando, por falta de esta muestra, no se pueda determinar la merma o pérdida a causa del siniestro.

Se considera una muestra representativa del cultivo asegurado cuando está distribuida de manera uniforme en toda la unidad de riesgo asegurada o conforme a lo siguiente:

- a. En cultivos transitorios de siembra en surcos, cada 25 surcos en producción se debe dejar 1 sin cosechar para su evaluación.
- b. En cultivos transitorios de siembra al voleo, por cada hectárea se debe dejar sin cosechar aproximadamente 400 metros cuadrados para su evaluación.
- c. Y en cultivos permanentes, cada 25 plantas o árboles en producción se debe dejar 1 sin cosechar para su evaluación.

El Asegurado o Contratante podrá efectuar estos avisos por carta, teléfono o correo electrónico, dirigido a La Positiva, según lo especificado en las Condiciones Particulares de la Póliza.

7.5. Nombramiento del ajustador de seguro

Producido el reporte de un siniestro, conforme a lo establecido en los numerales precedentes, La Positiva podrá designar a un Ajustador de Seguros, el mismo que, en el ejercicio de las facultades otorgadas por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, realizará la calificación, tasación o determinación de las consecuencias económicas del siniestro ocurrido en la unidad de riesgo asegurable y opinará si el mismo se encuentra amparado por la presente Póliza. El informe final de ajuste no es vinculante para las partes.

La unidad de ajuste o superficie del cultivo a ser evaluada por el ajustador de seguros será la Unidad de riesgo asegurable.

Para que exista indemnización, necesariamente la producción obtenida determinada por el Ajustador de Seguros deberá ser inferior a la producción asegurada, expresada en las mismas unidades físicas indicadas en la Póliza.

CAPITULO VIII INDEMNIZACIONES

8.1. Cálculo de la indemnización por pérdidas en la producción

- a. Corresponderá pagar Indemnización sólo cuando **La Positiva** verifique que el rendimiento obtenido a consecuencia del siniestro es menor al rendimiento asegurado. Para lo cual se aplicará la siguiente fórmula:

$$\text{Indemnización A} = (\text{Rendimiento obtenido} / \text{Rendimiento asegurado}) * 100 * \text{Suma Asegurada}$$

- b. En el caso de siniestros tempranos con pérdida total, para calcular la Indemnización se determinará la proporción (%) de los costos incurridos hasta el momento del siniestro y se tomará como Suma asegurada total expuesta, según la siguiente fórmula:

$$\text{Indemnización B} = \% \text{ de costos incurridos} * \text{Suma Asegurada}$$

La proporción (%) de los costos incurridos hasta el momento del siniestro se determinará según proyecto de producción o según Tabla previamente acordada entre las partes. En

estos casos, se dará por finalizada la cobertura de la Póliza y se devengará el 100% de la prima asegurada en caso de no estar cancelada.

En ningún caso la o las indemnizaciones podrán superar la suma asegurada indicada en la Póliza. Para pagar la máxima indemnización, **La Positiva** debe determinar pérdida total a la cosecha del producto, es decir cuando se ha ejecutado el 100% de los costos de producción programados.

En caso de corresponder el pago de indemnización al Beneficiario, dicho monto será pagado hasta donde sus intereses aparezcan de acuerdo al monto previamente pactado, y el saldo si lo hubiese, se pagará al Asegurado o a sus herederos legales.

CAPITULO IX INICIO Y TÉRMINO DE VIGENCIA

Respecto al período de vigencia se debe considerar las siguientes precisiones:

9.1. Inicio de la vigencia

9.1.1. Contratos antes del inicio de la campaña agrícola

El inicio de vigencia será según la fecha de inicio de la Póliza y la cobertura del cultivo comenzará:

- a. En cultivos transitorios, finalizada la siembra, excepto para el riesgo de sequía después del arraigo del cultivo.
- b. En cultivos con trasplante la cobertura tendrá inicio cuando las plantas se encuentren arraigadas en más del 70% de la población.
- c. En cultivos permanentes, contratado el seguro antes del inicio de la brotación o floración, la Póliza tendrá vigencia a partir del inicio de la brotación o floración, según corresponda, o a partir de la aceptación del riesgo por La Positiva, indicado en la Póliza.

9.1.2. Contratos durante la campaña agrícola

En cultivos transitorios y permanentes, si el seguro es contratado después de iniciada la campaña agrícola, el inicio de vigencia será el establecido en las condiciones Particulares Póliza.

En caso **La Positiva** estableciera la necesidad de una inspección previa, el cultivo tendrá protección a partir de la aceptación del riesgo luego de la inspección del cultivo, en las condiciones en que se haya aceptado el riesgo.

9.2. Término de la vigencia

El término o fin de la vigencia de la presente Póliza, para todos los casos, será la fecha de la cosecha establecida en la Póliza o con el pago de una indemnización, lo que ocurra primero.

En el caso de cultivos asegurados con cosechas parciales o escalonadas de una misma planta, el término o fin de la cobertura será el fin de vigencia de la Póliza y/o la fecha de la última recolección o cosecha antes de cumplirse un año de vigencia o con el pago de una indemnización, lo que ocurra primero.

En todos los casos, el inicio de cosecha ocurre cuando el fruto o producto a cosechar alcanza su madurez comercial.

Cuando el **Asegurado** no pueda realizar la cosecha en el plazo establecido en la Póliza por causa de ocurrencia de un riesgo protegido, la vigencia del seguro se entenderá prorrogada, siempre que la ampliación sea solicitada por el **Asegurado** por escrito, dentro de la vigencia de la Póliza y previa verificación de **La Positiva** de que la prolongación de la Campaña Agrícola fue ocasionada por un riesgo amparado.



Cuando el **Asegurado** no realice la cosecha en el momento en que el producto del cultivo asegurado alcance su madurez comercial o en el plazo establecido en la Póliza, por descuido o intencionalmente por una sobreoferta del producto en el mercado o esperando mejores precios para su producto, la vigencia del seguro no será prorrogada, y el **Asegurado** será su propio asegurador durante el tiempo adicional que se encuentre el producto expuesto.

Marzo 2016

Código SBS RG0415800240

Adecuado a la Ley N°29946 y sus normas reglamentarias